

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**Sujeto obligado: Coordinación General**  
**de Comunicación Social**  
**Recurrente: Zitamar Arellano Trueba**  
**Expediente: 139/2015**  
**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 139/2015, promovido por Zitamar Arellano Trueba en contra de la Coordinación General de Comunicación Social se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día cinco (05) de junio del año dos mil quince (2015), Zitamar Arellano Trueba presentó una solicitud de acceso a la información ante la Coordinación General de Comunicación Social. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00426315, que a la letra dice:

*Deseo conocer toda relación comercial que exista entre el Gobierno Estatal y el grupo editorial Zócalo y sus medios de radiodifusión. En este sentido, solicito...Copia de todos los contratos que se hayan firmado con cualesquier razón social que represente los servicios de cualquier naturaleza prestados por este grupo empresarial desde el inicio de la administración, ya sean servicios publicitarios, editoriales, impresiones, transmisiones, spots, asesorías o cualquier otro. Copia de todos los contratos que se hayan firmado con personas físicas cuyas obras o trabajos se hayan publicado en los medios de este grupo empresarial tanto en radio como en periódicos.*

*Copia de todas las facturas expedidas por la o las personas físicas y morales relacionados con estos contratos. Copia de todos los recibos de pago relativos a la liquidación de estas facturas". sic*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha doce (12) de junio del año dos mil quince (2015), el sujeto obligado notificó respuesta al ciudadano, como se transcribe a continuación:

En atención a su solicitud de información efectuada a través del sistema Infocoahuila, registrada bajo el número de folio 00426315, atendida a partir del día 05 de junio de 2015, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito rendir en tiempo y forma la respuesta a la información solicitada relacionada a los " *contratos con Zócalo*" (sic)

Sobre el particular comparto con usted, que en atención a los cuestionamientos formulados respecto a la relación comercial existente entre el Gobierno Estatal y el grupo editorial Zócalo, puede usted ingresar a la página. <http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/>, dentro del apartado " Dependencias u Organismos," ahí aparece el recuadro de " Unidad de Comunicación Social", en que localizará un link que dice " Gastos de Publicidad Oficial" en él podrá localizar la información solicitada; o bien ingresar a la página:

<http://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/transparencia/principal.php>

Una vez que haya revisado la información ahí contenida, en caso de que requiera alguna ampliación, le solicitamos nos lo haga de manera muy específica.

**TERCERO. RECURSO.** El día veinticuatro (24) de junio del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra de la Coordinación General de Comunicación Social, en el cual expone su inconformidad al considerar que no se le entregó toda la información que solicitó.

**CUARTO. TURNO.** El día veinticuatro (24) de junio del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 139/2015, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/866/15. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio

del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinticinco (25) del mes de junio del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 139/2015, interpuesto por Zitamar Arellano Trueba en contra de Coordinación General de Comunicación Social, dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día treinta (30) de junio del año en curso, se envió el oficio número ICAI/876/2015 al sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha siete (07) de julio del año en curso, el sujeto obligado emitió contestación al presente recurso, en la cual reitera la respuesta proporcionada al ciudadano, indicando además que no se tiene contrato alguno con proveedores con las denominaciones que expuso el solicitante y que el mismo puede

visualizar el padrón de proveedores y estar en condiciones de identificar con claridad a quien requiera referir en sus planteamientos en la dirección electrónica que le fue proporcionada. Finalmente indica que no le corresponde la responsabilidad de tener recibos de pago.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha cinco (05) de junio del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día doce (12) de junio del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día quince (15) de junio del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluiría el día tres (03) de julio del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha veinticuatro (24) de junio del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por la licenciada Irma Alicia Flores Mena en su calidad de Titular Responsable de la Unidad de Atención de Comunicación Social, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** El recurrente presentó una solicitud consistente en: Respecto a la relación comercial que exista entre el Gobierno Estatal y el grupo editorial Zócalo y sus medios de radiodifusión: Copia de todos los contratos que se hayan firmado con cualesquier razón social que represente los servicios de cualquier naturaleza prestados por este grupo empresarial desde el inicio de la administración, ya sean servicios publicitarios, editoriales, impresiones, transmisiones, spots, asesorías o cualquier otro. Copia de todos los contratos que se hayan firmado con personas físicas cuyas obras o trabajos se hayan publicado en los medios de este grupo empresarial tanto en radio como en periódicos. Copia de todas las facturas expedidas por la o las personas físicas y morales relacionados con estos contratos. Copia de todos los recibos de pago relativos a la liquidación de estas facturas.

El sujeto obligado proporcionó al ciudadano dos direcciones electrónicas indicando que en ambos sitios encontraría la información solicitada.

El recurrente se inconformó con la respuesta, al exponer que en la dirección electrónica en cuestión no obtuvo toda la información solicitada.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información que se entregó al ciudadano es completa de acuerdo a la solicitud presentada.

**SÉPTIMO.** Por razón de método se desglosan los puntos solicitados de la siguiente forma:

Respecto al grupo editorial Zócalo y sus medios de difusión:

1.- Copia de todos los contratos que se hayan firmado con cualesquier razón social que represente los servicios de cualquier naturaleza prestados por este grupo empresarial desde el inicio de la administración, ya sean servicios publicitarios, editoriales, impresiones, transmisiones, spots, asesorías o cualquier otro.

2.- Copia de todos los contratos que se hayan firmado con personas físicas cuyas obras o trabajos se hayan publicado en los medios de este grupo empresarial tanto en radio como en periódicos.

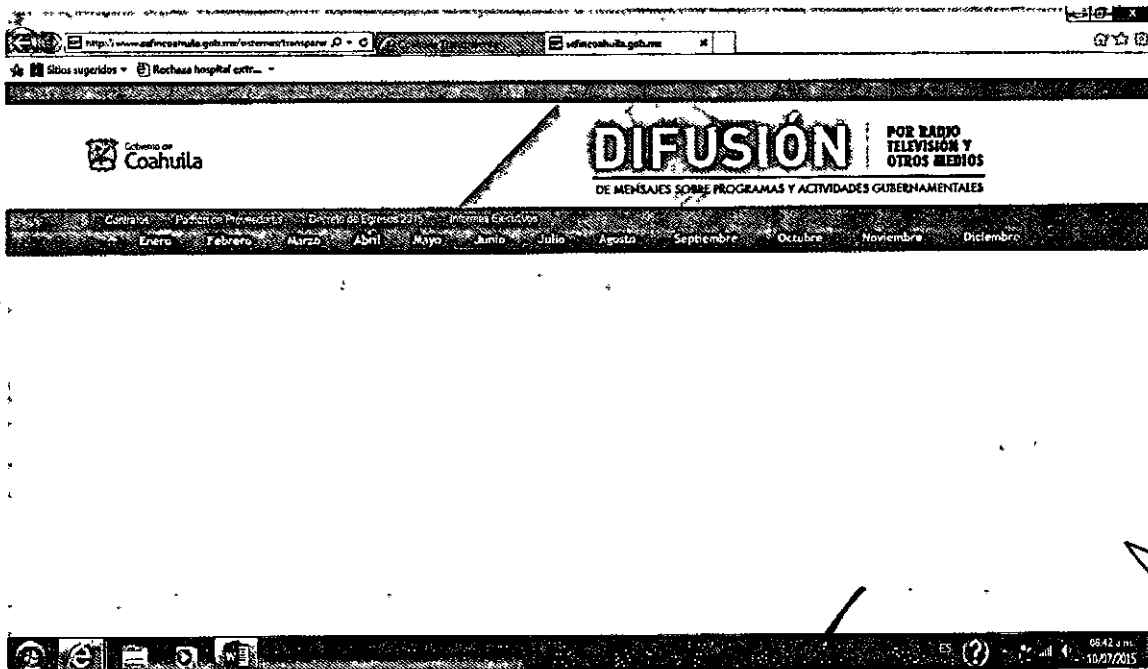
3.- Copia de todas las facturas expedidas por la o las personas físicas y morales relacionados con estos contratos.

4.- Copia de todos los recibos de pago relativos a la liquidación de estas facturas.

Con base en lo solicitado por el particular, se procede al análisis de la respuesta del sujeto obligado, misma que fue proporcionada en tiempo, conforme a la constancia de notificación de entrega de información vía Infocoahuila, de fecha doce (12) de junio del año en curso, de conformidad con el artículo 136 de la ley que rige la materia.

La dependencia pública indicó en su respuesta que la información solicitada se encuentra en la dirección electrónica <http://www.coahuilatransparente.gob.mx/>, dentro del apartado "Dependencias u Organismos", ahí aparece el recuadro de "Unidad de Comunicación Social", en que localizará un link que dice "Gastos de Publicidad Oficial", o bien en la dirección electrónica <http://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/transparencia/principal.php>.

Con base en lo anterior se procedió a ingresar a través del navegador Internet Explorer al sitio electrónico indicado, mismo que corresponde al Gobierno del Estado de Coahuila. Una vez que se sigue la ruta señalada se obtuvo lo siguiente:



De dicha página, al seleccionar el rubro de contratos se despliega un listado de noventa y tres (93) nombres de distintas empresas de comunicación; en el extremo derecho de cada nombre se observa un ícono que indica un archivo en formato de documento portátil (PDF).

Del listado en cuestión se muestran cinco contratos respecto a la empresa Zócalo como se indica a continuación: Zócalo Monclova, S.A. de C.V. Calibre; Zócalo Monclova, S.A. de C.V. Zócalo; Zócalo Monclova, S.A. de C.V. Calibre; Zócalo Saltillo, S.A. de C.V.; Radio Zócalo S.A. de C.V. Dichos documentos muestran que fueron suscritos en fecha primero del enero del año dos mil quince.

En el primer punto solicitado tenemos que el ciudadano requiere copia de todos los contratos desde el inicio de la administración, sin embargo se le proporcionó la dirección electrónica y ruta a seguir de la cual se obtiene copia de contratos con el grupo empresarial indicado, suscritos en el presente año, sin que se le precisara en donde puede obtener todos los contratos realizados desde el inicio de la administración como fue solicitado.

En cuanto al segundo punto podemos advertir que si bien el sujeto obligado proporcionó el medio electrónico para obtener la información correspondiente a contratos, lo cierto es que no se precisa cuáles son los contratos que se firman con personas físicas cuyas obras o trabajos se hayan publicado en los medios del grupo empresarial en mención tanto en radio como en periódicos.

Por otra parte en relación al tercer punto solicitado consistente en: Copia de todas las facturas expedidas por la o las personas físicas y morales relacionados con contratos en referencia, podemos observar que en la página electrónica en cuestión se muestran los meses del año, al seleccionar cada uno se muestra un listado de las dependencias del Gobierno del Estado, de la cual se puede obtener en algunos casos



un archivo que indica facturas, algunas de ellas son visibles, sin embargo no se advierte con precisión cuales fueron expedidas por las personas físicas relacionadas con los contratos celebrados con el grupo empresarial en cita.

Finalmente de las direcciones electrónicas indicadas no se obtiene copia de los recibos de pago relativos a la liquidación de las facturas en mención correspondientes a los contratos señalados, sin que el sujeto obligado se haya manifestado al respecto:

En ese contexto el artículo 139 de la ley de la materia, establece cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

**Artículo 139.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De tal forma, puede establecerse que no obstante que la intención de la entidad pública es informar, ya que así lo indicó al ciudadano, resulta evidente que no se cumplió con la entrega completa de la información al solicitante.

Cabe mencionar que en la contestación al presente medio de impugnación, el sujeto obligado expone que no se tienen contratos con las denominaciones que expone el ciudadano en la solicitud, y que sin embargo le proporcionó el medio electrónico para que el mismo pudiera identificar con claridad a quien desea referir en sus

planteamientos, no obstante tal indicación no se expuso al solicitante en el procedimiento de acceso a la información, como quedó establecido, de esa forma la información que se agregó a la contestación, no puede validarse por este Instituto en razón del momento procesal en el que nos encontramos.

Por lo anterior, toda vez que no se garantizó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ciudadano, al haberse omitido dar respuesta completa a la solicitud de información, es procedente modificarla e instruirle al sujeto obligado a efecto de que proporcione la dirección electrónica completa, en la cual se pueda obtener: respecto a la relación comercial que exista entre el Gobierno Estatal y el grupo editorial Zócalo y sus medios de radiodifusión: Copia de todos los contratos que se hayan firmado con cualesquier razón social que represente los servicios de cualquier naturaleza prestados por este grupo empresarial desde el inicio de la administración, ya sean servicios publicitarios, editoriales, impresiones, transmisiones, spots, asesorías o cualquier otro. Copia de todos los contratos que se hayan firmado con personas físicas cuyas obras o trabajos se hayan publicado en los medios de este grupo empresarial tanto en radio como en periódicos. Copia de todas las facturas expedidas por la o las personas físicas y morales relacionados con estos contratos. Copia de todos los recibos de pago relativos a la liquidación de estas facturas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día quince de julio del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 139/2015

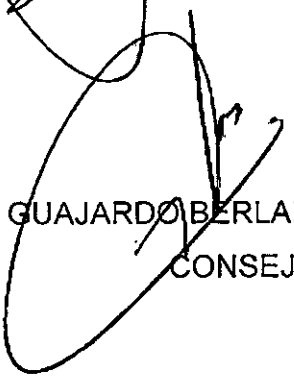
Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

  
MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO

  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

  
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA

  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO